MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

208

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° -2023-MPH/GTT.

Huancayo, 27 MAR 2023

VISTO:

El Memorándum N°1597-2019-MPH/GM de fecha 12/07/19, la Resolución de Gerencia Municipal N°271-2019-MPH/GM de 04/07/19; el Memorándum N°025-2019-MPH/GM de fecha 07/01/20, la Resolución de Gerencia Municipal N°709-2019-MPH/GM de 31/12/2019; Memorándum N°277-2023-MPH/GM de fecha 30/01/23, el Informe Legal N°120-2023-MPH/GAJ de fecha 30/01/23; el Informe N°0022-2023-MPH-GTT-AAL/JSQ de fecha 09/02/23; el Informe N°038-2023-MPH-GTT/CT de fecha 21/02/23; el Oficio N°178-2023-MPH/GTT de fecha 14/02/23; el Exp. N°297400-23 (426878) de fecha 20/02/23; el Informe N°0164-2023-MPH-GTT/YGSA de fecha 27/02/23; el Exp. N°299173-23 (429453) de fecha 24/02/23; y el Informe N°045-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 02/03/2023.

CONSIDERANDO:

Que, Memorándum N°1597-2019-MPH/GM de fecha 12/07/19, la Gerencia Municipal remitió con sus actuados para cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N°271-2019-MPH/GM de 04 de julio del 2019, resuelve declarar **PROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo del Exp. N°2223852-2019, del pedido de **Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano de personas en auto colectivo con Exp. N°76064-A-18**, a favor de la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC., debiendo formalizarse el acto resolutivo correspondiente, previo pagos correspondientes.

Que, Memorándum N°025-2019-MPH/GM de fecha 07/01/20, la Gerencia Municipal remite con sus actuados para cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N°709-2019-MPH/GM de 31 de diciembre del 2019, que resuelve, Improcedente la Nulidad de Oficio solicitada por la E.T.S.M. SANTA ROSA SA., contra la Resolución N°271-2019-MPH/GM. Exhortando a la GTT cumplimiento de la resolución cuestionada.

Que, mediante el Informe Legal N°120-2023-MPH/GAJ de fecha 30/01/23 la gerencia de asesoría jurídica remite actuados adjuntos en 450 folios, y pronunciamiento de no corresponde la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°271-2019-MPH/GM, por haber transcurrido más de 2 años de su emisión, y la Resolución de Gerencia Municipal N°709-2019-MPH/GM resolvió la nulidad en su oportunidad; todo ello, para cumplimiento de conclusiones y recomendaciones de la misma, y efectuar las acciones que correspondan. Encargando su cumplimiento a Gerencia de Transito y Transportes con el Memorándum N N°277-2023-MPH/GM de fecha 30/01/23.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°009-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, señala que, según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5, regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan si ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo 261° del TUO sobre las faltas administrativas en su numeral 261.1, señala , "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de, 7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones", **en ese sentido**, en cumplimiento del Informe Legal N°120-2023-MPH/GAJ de fecha 30/01/23, remitido con el Memorándum N°277-2023-MPH/GM del 30/01/23, la Gerencia Municipal dispone efectuar las acciones que correspondan para cumplimiento de conclusiones y recomendaciones de la misma, habiéndose pronunciado no atendible el pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°271-2019-MPH/GM. Asimismo, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°709-2019-MPH/GM que resolvió, Improcedente la Nulidad de Oficio de la Resolución N°271-2019-MPH/GM, exhortando por única vez a la GTT cumplimiento de la resolución cuestionada, resolución que resuelve, ***PROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo (2223852-2019), del pedido de Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano de personas en auto colectivo (Exp. N°76064-A-18), a favor de la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC., debiendo formalizarse el acto resolutivo correspondiente, previo pagos correspondientes.*** Sin perjuicio de la potestad de fiscalización y control posterior de la autoridad municipal, según procedimientos de Ley.

Que, en atención a lo dispuesto por el órgano superior y solicitud del administrado se emite el Informe N°0022-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 09/02/23, opinando **PROCEDENTE** el Silencio Administrativo Positivo, invocado por la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC., mediante Exp. N° 2223852-2019 de fecha 22/04/19; a lo dispuesto en la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N°271-2019-MPH/GM de fecha 04/07/19, y por las razones expuestas en la misma; consecuentemente **ACOGER** el pedido de Autorización de Ruta para el servicio de transporte interurbano de personas, en auto colectivo con Exp. N°076064–A-18 del 28/12/18, a favor de la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC. representado por el administrado Edwin Roque Alderete Cóndor. Y recomendándose en dicho informe previo a la formalización por acto resolutivo deberá requerirse, al Área técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte, se sirva brindar los datos técnicos como son: CODIGO DE RUTA Y FICHA TECNICA, y disponiéndose a quien corresponda,

requerir al administrado cumpla con efectuar el pago por el concepto de derecho de tramitación del Procedimiento 133 C del TUPA, aprobado con la Ordenanza Municipal N°528-2015-MPH/CM. Por lo que, en respuesta a ello con el Informe N°038-2023-MPH/GTT/CT de fecha 21/02/23, el área de coordinación de transporte de la gerencia remite ficha técnica (Exp. N°076064–A-18) que correspondería a la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC; y con el Oficio N°178-2023-MPH-GTT de fecha 14/02/23, se requiere al administrado el pago correspondiente al Procedimiento 133 C del TUPA vigente, el mismo que es atendido con el Exp. N°297400-23 (426878) de fecha 20/02/23, el administrado solicita liquidación del monto a pagar; asimismo, de actuados se tiene el Informe N°0164-2023-MPH/GTT/YGSA de fecha 27/02/23, el área de habilitación vehicular remite la asignación de código de ruta, asignando la TA-55; y el Exp. N°299173-23 (429453) de fecha 24/02/23, donde el administrado cumple adjuntando copia del recibo de pago N°2275542. En ese sentido, se procede a emitir el acto resolutivo conforme lo dispone Resolución de Gerencia Municipal N°271-2023-MPH/GM y ratificado con Resolución de Gerencia Municipal N°709-2019-MPH/GM.

Que, de conformidad con el art. 58° numeral 58.3 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC señala, *"Que el inicio de operaciones se realizara dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento"*. Bajo la posibilidad de caer en causalidad de cancelación de autorización la cual se encuentra establecida en el numeral 49.3.8, artículo 49° del mismo cuerpo normativo donde señala como causal de cancelación, *"El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización"*.

Que, el presente caso, estará sujeto a la fiscalización y aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, que dentro sus facultades debe realizar la Gerencia de Tránsito y Transporte, de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39° en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición de la **Resolución de Gerencia Municipal N°271-2023-MPH/GM** formalizar la resolución de Autorización de Ruta para el servicio de transporte interurbano de personas en auto colectivo, contenido en el Exp. N°076064–A-18 del 28/12/18, obtenida por Silencio Administrativo Positivo (Exp. N°2223852-2019); a favor del administrado EDWIN ROQUE ALDERETE CÓNDOR Gerente General de la Empresa Grupo ASIRI L&V SAC. Cuyo periodo de vigencia se otorga por seis (06) años, contados desde la emisión de la presente resolución. Bajo los siguientes datos técnicos sustentados en el Informe N°038-2023-MPH/GTT/CT e Informe N°0164-2023-MPH/GTT/YGSA:

Empresa Grupo ASIRI L&V SAC. RUTA– TA-55	
PARADERO INICIAL Av. Alameda Las Flores DISTRITO: Huancayo	**PARADERO FINAL** UNCP DISTRITO: El Tambo.
ITINERARIO	
IDA	**VUELTA**
• Av. Alameda Las Flores • Jr. Las Dalias • Av. Daniel A. Carrión • Jr. Daniel A. Carrión • Av. Sucre • Jr. Sucre • Jr. Alejandro O. Deustua • Jr. Santa Isabel • Av. Julio Sumar • Av. Mariscal Castilla • Av. Circunvalación	• Av. Circunvalación • Av. Mariscal Castilla • Jr. Jorge Chávez • Jr. Nemesio Raez • Jr. 02 de Mayo • Jr. Tacna • Jr. Alejandro O. Deustua • Jr. Sucre • Av. Sucre • Jr. Daniel A. Carrión • Av. Daniel A. Carrión • Jr. Las Dalias • Av. Alameda Las Flores
DATOS TECNICOS	
FLOTA TOTAL: 65 UNIDADES	OPERATIVA: 59 unidades. RETEN: 06 unidades.
RECORRIDO TOTAL: 18.94 KM	IDA: 9.49 KM VUELTA: 9.45 KM
INTERVALO DE PASO	1.8 min.
VELOCIDAD COMERCIAL	25.6 KM/H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con hecho

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago efectuado con el Recibo de Pago N°2275542 por el pago correspondiente al Procedimiento 133 C del TUPA vigente, de la modalidad de auto colectivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE al administrado el cumplimiento de los protocolos señalados por el MINSA y el MTC por el brote pandémico a causa del COVID-19, previo al inicio de sus operaciones

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todo los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización de pleno derecho, según lo dispuesto en el numeral 49.3.8, artículo 49° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR a la administrada que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan de Movilidad Urbana y Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO SEXTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/MCF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Milano F. Gallupe Delgado
GERENTE